



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 3 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Segun lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal vigente, todos los Ayuntamientos están en el deber de remitir á este Gobierno de provincia un extracto de los acuerdos mas importantes que se tomen durante cada mes, á fin de que sean publicados en este periódico oficial, siempre que no ofrezca inconvenient. Y observándose la falta de cumplimiento en este servicio, he acordado hacerlo público por medio de esta circular previniendo, que si en lo sucesivo no se verifica, me verá en el caso de exigir la mas estrecha responsabilidad.

Burgos 5 de Enero de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
 JULIAN GUTIERREZ.

Habiendo desaparecido del pueblo de La Vid de Iureba María Fernandez, hija de Antio Fernandez vecino del mismo pueblo de un año á esta parte, que antes lo fé de San Pedro las Dueñas en la provincia de Leon, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan á averiguar si en alguno de sus distritos municipales se encuentra la dicha María Fernandez, dándome parte inmediatamente de haberla hallado, á cuyo fin se inscriba á continuacion sus señas. — Es de edad de 17 años, estatura regular, pelo castaño, y cortado, color bueno, ojo negros, nariz regular, frente ancha, vie de sayal.

Burgos 5 de Enero de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
 JULIAN GUTIERREZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 8 de Diciembre último me comunica la orden siguiente:

CIRCULAR.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Noviembre último ha comunicado á esta Direccion general la orden del Regente del Reino que sigue. —Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente que V. E. ha remitido en consulta á este Ministerio, promovido por el Ayuntamiento de Magallon, solicitando aplicar al cupo que le ha correspondido por el impuesto personal del ejercicio de 1868 á 69 los intereses que se le adeudan por las inscripciones intransferibles que le pertenecen por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, cuya aplicacion aunque solicitada á tiempo, segun lo dispuesto en la orden de 27 de Agosto próximo pasado, no pudo tener efecto, por no haberse podido practicar las operaciones necesarias dentro del plazo en dicha orden concedido, en cuyo caso se hallasen tambien varios Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, segun manifiesta la Administracion Económica de aquella provincia. En su vista, y considerando que dictada la orden de 27 del citado Agosto con el objeto de facilitar en lo posible, y en beneficio de los interesados, el pago de las contribuciones públicas, en las que se halla el Impuesto personal, con cuyo ingreso, autorizado por las Cortes Constituyentes, cuenta el Tesoro de la Nacion para satisfacer sus ineludibles y apremiantes obligaciones. Considerando por lo tanto, que por haberse podido apreciar á tiempo el pensamiento de utilidad reciproca á que dicha autorizacion se encamina, son muchos los pueblos que desean y han solicitado se prorogue el plazo á este propósito concedido. S. A., conformándose

con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido prorogar hasta el dia 31 de Enero próximo venidero el plazo concedido en la orden de 27 de Agosto último, para que tanto el Ayuntamiento de Magallon y los demás que lo tengan solicitado como los que soliciten hasta dicha fecha, puedan aplicar al pago de sus cupos respectivos de Impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868 á 69 los intereses liquidados y vendidos que el Tesoro les adeude por las inscripciones que les pertenezcan, en equivalencia del producto del 80 por 100 de sus bienes vendidos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. á los fines consiguientes. —La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, previniéndole además se sirva acusar el recibo de la presente orden.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y con el fin de que los Ayuntamientos se apresuren á presentar en esta Administracion las respectivas inscripciones para su liquidacion y abono por cuenta del Impuesto personal del presupuesto de 1868-69 dentro del término fatal que se señala por la presente orden.

Burgos 5 de Enero de 1870. —Crispulo Collantes.

Esta Administracion ha acordado que el cange del papel sellado perteneciente al año que acaba de finar se verifique en el Almacén de efectos estancados de esta Capital, situado en el piso bajo de la casa donde se hallan constituidas las oficinas de Hacienda, y los sellos sueltos en la Tercera calle de San Lorenzo, casas nuevas que llaman de los Valencianos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y que desde luego puedan acudir los tenedores de papel sellado y sellos sueltos á realizar en los sitios señalados el referido cange, dentro precisamente del mes actual, pasado el cual se cerrará definitivamente el expresado cange.

Burgos 2 de Enero de 1870. —El Administrador Económico. —P. O. —El Gefe de la Seccion de Estancadas, Candido Yanguas.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Rectificacion.

Al insertar la orden de S. A. el Regente del Reino y las Tarifas para la venta de sal en el Boletín oficial número 208, del dia 30 de Diciembre próximo pasado, en la Tarifa 1.ª, Clase 1.ª aparece, por un error involuntario, en la 3.ª línea, *al por menor*, debiendo decir *al por mayor*.

Burgos 5 de Enero de 1870. —El Gefe Económico, Crispulo Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Gefe de Montes de esta provincia, esta Diputacion ha acordado publicar el anuncio inserto á continuacion y recomendar á la vez á todos los Ayuntamientos de la provincia que miren con todo detenimiento el servicio que se les encarga; en la inteligencia de que esta Corporacion y la Oficina forestal tratan de que se forme el plan de aprovechamientos para el año de 1870 á 71 con la mayor escrupulosidad y exactitud, y conciliando en cuanto sea posible los medios de satisfacer las peticiones y necesidades de los municipios; pero téngase entendido que concluido ese trabajo, y aprobado que sea por la Superioridad, no se dará curso á ninguna reclamacion sobre nuevos aprovechamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del decreto de 17 de Mayo de 1865.

Burgos 24 de Diciembre de 1869. —El Vicepresidente, Julian Gutierrez. —P. A. D. L. D. —El Secreterio interino, Leon Villen.

Debiendo esta Oficina dar principio á la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1870 á 1871, y conviniendo que cada uno de los pueblos dueños de montes exponga sus necesidades, con el fin de que si es posible sean comprendidas en este trabajo, se hace preciso que en todo el mes de Enero próximo venidero los Sres. Alcaldes populares, y bajo la forma del modeló que se inserta á continuacion, remitan á la Excm. Diputacion provincial relacion detallada de los disfrutes que deseen verificar.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos los pueblos interesados de la provincia; haciéndoles la debida prevencion de que, transcurrido el plazo que se fija, nõ se dará curso á ninguna solicitud ni se concederá ningun aprovechamiento que no haya sido pedido en el mismo.

Burgos 22 de Diciembre de 1869.—El Ingeniero Gefè, Martin Pascual.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Estado demostrativo de los aprovechamientos que solicita este Ayuntamiento para el año forestal de 1870 á 1871, segun la dispuesto en el art. 87 del Real Decreto de 17 de Mayo de 1865.

AYUNTAMIENTO.	PUEBLO.	NOMBRE del monte.	PARA USOS VECINALES.						PARA SUBASTAR.				
			MADERAS.		LEÑAS.				MADERAS.		LEÑAS.		
			Núm de árboles.	Especie.	GRUESAS.		RAMAJE.		Núm. de árboles.	Especie.	Núm. de arrobas para carbon.	Especie.	
		Núm. de carros.	Especie.	Núm. de carros.	Especie.								

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, llamo, y emplazo á Domingo Fernandez Corrales, natural de Briviesca, soltero, de veinte y nueve años, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido del dictamen fiscal emitido en la causa que se sigue contra él, sobre abusos en el ejercicio de su cargo, por medio de Procurador y Abogado; apercibido que de no comparecer se sustanciará en rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal.

Lerma treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Julian Hurtado.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE PAZ

de Santa María del Campo.

Eugenio Santos y Santos, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Santa María del Campo.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldia en este Juzgado entre

Aureo Santiuste y Galo Lozano se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Santa María del Campo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Martin Puente Juez de paz de la misma, visto el juicio celebrado entre Aureo Santiuste como demandante y como demandado y en rebeldia Galo Lozano vecinos de esta villa, y

Resultado: que el demandante reclama del demandado la cantidad de ocho escudos cuatrocientas milésimas que lo es en deber, y los que se obligó á pagar en el mes de Setiembre próximo pasado, segun consta de un recibo dado por el mismo demandado.

Resultando: que el demandado Galo no se ha presentado en el dia y hora citado para su comparecencia.

Considerando: que está probada la deuda por el recibo dado por el mismo demandado.

Considerando: que el demandado no se ha presentado al exponer excepcion alguna á la demanda, á pesar de estar citado personalmente, por ante mi el Secretario dijo: Que debia de condenar y condenaba en rebeldia al demandado Galo al pago de ocho escudos cuatrocientas milésimas y las costas causadas. Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial, segun lo dispone el artículo mil ciento cincuenta de la ley de Enjui-

ciamiento civil, y notificará en los Estrados de este Juzgado, lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Martin Puente.—Eugenio Santos y Santos.

Es conforme con su original, al que me remito; y en cumplimiento de lo mandado doy la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Santa María del Campo á diez y siete de Noviembre año del sello.—Eugenio Santos y Santos.—V.º B.º Martin Puente.

Eugenio Santos y Santos, Secretario del Juzgado de paz de Santa María del Campo,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre Ciriaco Santiuste y Galo Lozano de esta vecindad se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Santa María del Campo a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Martin Puente Juez de paz de la misma, visto el juicio verbal celebrado entre Ciriaco Santiuste, como demandante, y en rebeldia y como demandado Galo Lozano vecinos de esta villa, y

Resultado: que el demandante Ciriaco reclama del demandado Galo la cantidad de siete escudos seiscientos milésimas que se obligó á pagar en el mes de Se-

tiembre del corriente año, segun consta de un recibo dado por el mismo demandado,

Resultando: que el demandado no se ha presentado á responder á la demanda, á pesar de estar citado, con arreglo á derecho.

Considerando: que se halla plenamente probada la deuda por el recibo que obra en autos.

Considerando: que el demandado no se ha presentado á exponer excepcion alguna, no obstante de esta citado y haberse pasado la hora señalada con exceso, por ante mi el Secretario dijo: Que debia de condenar y condenaba en rebeldia al demandado Galo al pago de los siete escudos seiscientos milésimas reclamados con las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, y por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial, segun lo previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y notificará en estrados, lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Martin Puente.—Eugenio Santos y Santos.

Es conforme con su original, al que me remito; y en cumplimiento de lo mandado doy la presente, visada por el Sr. Juez, y sellada con el de este Juzgado en Santa María del Campo á diez y siete de Noviembre año del sello.—Eugenio Santos y Santos.—V.º B.º Martin Puente.

DISTRITO MUNICIPAL DE QUINTANAR DE LA SIERRA.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Extracto demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre ó sean los tres últimos trimestres, á saber:

INGRESOS.

	Esc. mils.
Recibido del recaudador de contribuciones por el recargo municipal sobre la contribucion territorial é industrial en los tres trimestres.....	173,584
Recaudado del impuesto establecido sobre los productos de fabricacion de pez, concesion de la corta anual de pinos y leñas para los hogares...	340
Recaudado del impuesto establecido sobre los productos de pastos á los ganaderos de esta villa.....	200
Recaudado por la renta del 3 por 100 de la inscripcion intrasferible que este municipio tiene en su favor.....	415
<b>Total ingresos.....</b>	<b>1128,584</b>

INVERSION Y PAGOS.

Pagado por personal de Instruccion pública.....	412,500
Por material para las Escuelas.....	102,750
Pagado á los empleados del municipio y profesores facultativos titulares.....	451,750
Por gastos de Secretaría.....	22,500
Por gastos de quintas.....	40
Por gastos de la cárcel del partido.....	34
Por la evaluacion de riqueza territorial.....	15
Pagado al Guarda municipal.....	12,500
<b>Pagos.....</b>	<b>1091</b>
<b>Ingresos.....</b>	<b>1128,584</b>
<b>Existencia.....</b>	<b>37,584</b>

Quintanar de la Sierra 1.º de Diciembre de 1869. = El Sindico y Depositario, Juan Lopez. = El Secretario interventor, Ladislao Bartolomé. = V.º B.º = El Alcalde, Felix Medrano.

DISTRITO MUNICIPAL DE PALACIOS DE BENABER. PARTIDO DE BURGOS.

Trimestre 1.º, 2.º y 3.º de 1869.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente á los expresados trimestres, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	974
Por recargo á la contribucion territorial.....	2505,50
Por id. á la industrial y de comercio.....	174,15
Por arbitrios sobre las especies determinadas de pastos.....	56
<b>Total cargo.....</b>	<b>3707,65</b>

DATA.

Gastos obligatorios.

Sueldos de los empleados de Ayuntamiento.....	900
Gastos de oficina.....	150
Quintas.....	30
Correo.....	92

Instruccion pública.

Sueldos de los Maestros y demás dependientes.....	1425
Gastos de las Escuelas.....	94

Obras públicas.

Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.....	100
Id. de las fuentes y cañerías.....	8

Correccion pública.

Manutencion de presos pobres.....	356
<b>Cargas.</b>	<b>180</b>
Por las mismas.....	180
<b>Imprevistos.</b>	<b>50</b>
Por los mismos.....	50
<b>Total data.....</b>	<b>5405</b>

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	3707,65
Id. la data.....	3405

Existencia para el mes siguiente... 502,65

De forma, que importando el cargo tres mil setecientos siete reales sesenta y cinco céntimos, y la data tres mil cuatrocientos cinco reales, segun queda expresado, resulta una existencia de trescientos dos reales sesenta y cinco céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Palacios de Benaber 30 de Setiembre de 1869. = Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Regidor, Benito Lopez. = El Depositario, Bernardo Sadornil. = El Secretario, Manuel Loma. = V.º B.º = El Alcalde, Vidal Beato.

DISTRITO MUNICIPAL DE CARCEDO DE BURGOS.

Partido judicial de Burgos.

Estado que demuestra la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este Ayuntamiento en el 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1868 á 1869 y 1.º del actual.

RECAUDACION.

Esc. mils.

Cobrado del recaudador de contribuciones por el recargo sobre la territorial en los tres trimestres últimos.....	93
Id. del mismo por id. id. sobre la de subsidio industrial.....	4,626
Por id. de los vecinos para socorros á los presos pobres de la cárcel.....	23,200
<b>Total.....</b>	<b>120,826</b>

INVERSION.

Por sueldo de los empleados de Ayuntamiento.....	45
Por gastos de oficina.....	4
Por id. en las quintas.....	6
Por id. con la comision de evaluacion de la riqueza territorial.....	6
Por sueldo del Maestro.....	97,500
Por gastos de Escuela.....	15
Por manutencion de presos pobres.....	22,200
<b>Total la inversion.....</b>	<b>195,700</b>

RESUMEN.

Importan la recaudacion.....	120,826
Id. la inversion.....	195,700

Satisfecho demás..... 74,874

De forma, que importando la recaudacion 120 escudos 826 milésimas, y la inversion 195 escudos 700 milésimas, segun queda expresado, resulta haberse satisfecho demás 74 escudos 874 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Carcedo de Burgos 30 de Noviembre de 1869. = El Depositario, Ciriaco Ibañez. = Secretario, Pedro Gonzalez. = V.º B.º = El Alcalde, Melquiades Palacios.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía constitucional de Grisaleña.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de ciento cinco escudos, pagados de los fondos municipales y por trimestres al vencimiento de la contribucion territorial.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de un mes en esta Alcaldía.

Grisaleña 31 de Diciembre de 1869.  
=El Alcalde, Manuel Hermosilla.

### Ayuntamiento popular de Cardenuela

#### Riopico.

Habiendo trascurrido el plazo de treinta dias con que se anunció vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo al art. 101 de la ley municipal vigente, y á los efectos que el previene, se publica á continuacion la lista de los aspirantes á ella, que es la siguiente:

D. Feliciano Ruiz Monedero.

D. Baldomero Rodrigo Martinez.

Cardenuela Riopico 27 de Diciembre de 1869. =El Alcalde, Gaspar Colina.

## COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE DICIEMBRE DE 1869.

### ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Calidad.	Precio. Escudos.
			Kilogramos.	Litros.		
<i>Tocino añejo.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	42,445	»	Sup. or	0,750
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	17,248	»	id.	1,000
<i>Aceite comun.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	»	85,982	id.	0,580
<i>Arroz.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	55,655	»	id.	0,250
<i>Garbanzos.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	61,400	»	id.	0,400
<i>Patatas.</i>						
Gregorio Martinez.....	Villalvilla ...	Id....	176,800	»	id.	0,040
<i>Chocolate.</i>						
Angel Iradier.....	Burgos.....	Id....	10,800	»	id.	1,505
<i>Biscochos.</i>						
Viuda de Revilla.....	Id.....	Id....	6,900	»	id.	0,850
<i>Vino comun.</i>						
Braulio Ustariz.....	Id.....	Id....	»	259,550	id.	0,150
<i>Carbon vegetal.</i>						
Elias Alcalde.....	Mecerreyes ..	Id....	1215,000	»	id.	0,052
<i>Carbon mineral.</i>						
Juan Calleja.....	Burgos .....	Id....	1085,000	»	id.	0,026
<i>Leña.</i>						
Roman Benito.....	Urrez.....	Id....	982,500	»	id.	0,014
<i>Velas de sebo.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Id....	21,461	»	id.	0,600

Burgos 31 de Diciembre de 1869. =El Administrador, Sebastien de la Iglesia y Santamaria. =V.º B.º =El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Panisse.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Noticia de las compras verificadas directamente por esta Administracion durante el mes de la fecha.

Puntos donde se ha verificado la compra.	Nombre del vendedor.	Aceite. Litros.	Carbon. Q. met.s.	Paja. Q. met.s.	Precio. Escudos.
Burgos...	Leon Villahoz.....	»	52	»	5,250

Burgos 31 de Diciembre de 1869. =El Administrador, José Vigil. =V.º B.º =El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Panisse.

## Anuncios particulares.

### LA ESPAÑOLA.

#### COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Oficinas generales, Barquillo, 4 y 6, hoy del General Serrano.

La Compañía general de seguros «La Española», establecida en Madrid en veintinueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, haciendo uso del derecho que se le reconocia por el decreto del Gobierno provisional de 28 de Octubre de 1868, acordó en Junta general de accionistas regirse por las disposiciones del Código mercantil, conforme al cual se habia constituido, acordando tambien introducir en los estatutos las reformas que la esperiencia le aconsejaba despues de veintiocho años.

Aprobada esta disposicion por el Gobierno de S. A. con fecha 20 de Marzo próximo pasado, y conforme á lo aprobado por la Junta general, procedió al otorgamiento de una nueva escritura social, que sometida con arreglo al Código á la aprobacion del Juez competente, previa audiencia del Promotor fiscal con los Estatutos reformados, que comenzarán á regir desde primero de Enero de mil ochocientos setenta, lo anuncia al público para su conocimiento.

Las reformas importantes consisten: 1.º, volver á la libertad que tenia al tiempo de la fundacion, su Direccion y Junta de Gobierno, de colocar los fondos sobrantes con las garantias convenientes, y no exclusivamente en fondos públicos, como la obligó á hacerlo el Gobierno, para evitar que verificando la adquisicion á precios muy elevados se viera expuesta á sufrir las consecuencias de una baja, tan considerable como la que una desgraciada experiencia acaba de acreditar. 2.º, En disminuir la enorme diferencia existente entre el capital efectivo y el nominal, reduciéndola desde el 7 por 100 en que estaba hasta el 35 en que resulta hoy. Puesto que el nominal se rebaja de ochenta á diez y seis millones, y el efectivo que primero fué de solo tres millones doscientos mil, y luego de cuatro millones seiscientos mil rs. vn., cantidad sobradísima para todas las operaciones de la Compañía, aunque estas continúen en el aumento progresivo que hasta aquí.

Pero no es esto lo mas interesante de la reforma, sino que, en vez de tener un fondo de reserva general, que podia ser insuficiente, se ha consignado en los nuevos Estatutos la necesidad de dejar ademas de aquel en reserva, anualmente un fondo por cada ramo de seguros igual

á la responsabilidad pendiente por la Compañía, con lo cual se evita así mismo la necesidad de un gran capital de responsabilidad completamente inútil, segun lo ha acreditado una experiencia de 28 años, y que aumenta la garantía de los asegurados, alejándoles del peligro de tener que acudir á dividendos pasivos. Así se armonizan los intereses de los accionistas con los de los asegurados; pues si bien aquellos reciben dividendos activos menos elevados, alejan todo peligro de tenerlos que pagar pasivos alguna vez, cobran una cantidad menor cada año, pero la tienen mas igual y segura que por el otro método de la gran responsabilidad nominal, con la cual unos años perciben dividendos exorbitantes, y otros tendrían que devolverlos para satisfacer las obligaciones por medio de otros pasivos. Los asegurados por su parte tienen si cabe mayor seguridad, puesto que la Compañía además del fondo general de reserva inscribe como pasivo en su balance en fin de cada ejercicio una reserva especial para cada clase de seguros, igual á la suma que debería pagarse para su reaseguro, con cuyas reservas queda el capital completamente resguardado.

Esta Compañía, la primera y mas antigua en España, pues lleva 28 años de existencia, ha demostrado la solidez de su organizacion, habiendo cubierto riesgos marítimos contra incendios y sobre la vida por mas de doce mil millones, pagados por siniestros marítimos de incendios, y sobre la vida sesenta y tres millones, y como parte de ellos cincuenta y dos semestres de rentas vitalicias á sus asegurados, sin que en tan largo período, se haya verificado que una sola vez se haya retardado el pago un solo dia despues del 1.º de Julio y del 1.º de Enero de cada año.

En tales condiciones, antecedentes y aumentos de garantias seguirá esta Compañía sus operaciones desde 1.º de Enero de 1870, quedando las pendientes rigiéndose por los Estatutos antiguos.

Para mas detalles puede acudirse á las oficinas de la Direccion, Calle del Barquillo, números 4 y 6 principal izquierda, de once de la mañana á cuatro de la tarde, donde se darán tarifas para las diferentes clases de seguros de vida, incendios y marítimos, así como los Estatutos reformados.

Madrid 20 de Diciembre de 1869. = El Director general, L. Pastor.

### Molino en arriendo.

Se arrienda en la rívera de Burgos á Ibeas, y término jurisdiccional de Castriello del Val, un molino de tres caídas, con casa, huerta y heredades adherentes. La persona á quien convenga tomarlos en arriendo puede acudir á el Hospital del Rey, casa de D. Eustoquio Ruiz, quien está autorizado para hacer el contrato.